



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ  
Calarcá Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

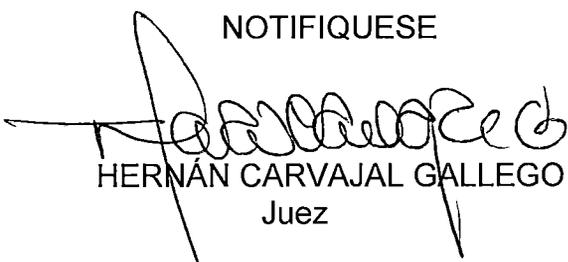
Auto Interlocutorio No.02.10.20.115.270.30.278  
Radicación No. 2020-00006

En virtud a que la solicitud de la señora Leidy Johana Acevedo Restrepo se impetra para iniciar proceso de FALSEDAD EN DOCUMENTO, cuyo conocimiento radica en los Juzgados Penales de la ciudad y como del art. 152 del C.G.P se colige que la petición de amparo de pobreza se debe hacer ante el Juez que deba conocer o este conociendo del proceso

Así las cosas, y para garantizar el acceso a la administración de justicia y proteger adecuadamente los derechos del peticionario se rechaza de plano la solicitud de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda presentada será rechazada de plano y se ordenará remitirla al Juez Competente; esto es a los Juzgados Penales Municipales (Reparto) de Calarca Q., a fin de que asuma su conocimiento, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALARCA  
CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó por  
ESTADO hoy

\_\_\_\_\_  
LUCELLY ZULUAGA AGUILAR  
Secretaria

